



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro

### Disposición

**Número:** DI-2011-25-DGEGP

Buenos Aires, Martes 12 de Abril de 2011

**Referencia:** Proyectos Pedagógicos Individuales (PPI) para la integración de alumnos con Discapacidad - DI-2011-00524745--DGEGP

---

**VISTO:** El artículo N° 14 de la Constitución Nacional, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, la Ley N° 26.378 –Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo N° 42 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2681 y su decreto reglamentario, N° 3331 y N° 3116, las Resoluciones N° 6942-MEGC-2009, N° 1274 - SED- 2000, N° 105-CFE/10, las Disposiciones Nros. 649 - DGEGP-2001, 257-DGEGP-2007 Y 900-DGEGP/07 y las políticas de inclusión educativa, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Carta Magna establece, entre otros, el derecho constitucional de enseñar y aprender;  
Que la Ley de Educación Nacional prescribe que todos los niños y adolescentes deben formar parte del sistema educativo;

Que dentro del sistema educativo argentino conviven, en un plano de igualdad, la educación común y la modalidad de educación especial según lo establece el Consejo Federal de Educación;

Que la Ciudad de Buenos Aires sostiene una política educativa de inclusión;

Que las escuelas públicas de gestión privada se encuadran dentro de dicha política conforme a la legislación vigente;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve el pleno ejercicio de todos los derechos humanos;

Que las instituciones educativas deben garantizar el acceso al conocimiento y la acreditación de saberes, además de tener la responsabilidad de la socialización de niños y adolescentes;

Que los aprendizajes de los alumnos serán evaluados de acuerdo con las adecuaciones curriculares de los Proyectos Pedagógicos Individuales;

Que se tendrá en cuenta asimismo, según el caso, la pertinencia a la matriculación simultánea en la modalidad de Educación Especial, parcial o total;

Que los criterios de evaluación, promoción y acreditación sostenidos por la presente disposición se basan en la Res. S.E.D. N° 1274/2000;

Que las prácticas educativas se enmarcan en una realidad dinámica que periódicamente requiere de la revisión de la norma;

Que, en tal sentido, la Disposición N° 257-DGEGP - 2007 constituyó una Comisión, conformada por representantes de diferentes sectores de esta Dirección General y la misma en sus conclusiones, teniendo en

cuenta la experiencia acumulada desde el 2008 a la fecha, consideró la necesidad de modificar los criterios actualmente vigentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2075/07;

## **LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DE GESTIÓN PRIVADA**

### **DISPONE:**

Artículo 1º.- Déjense sin efecto las Disposiciones Nros. 649-DGEGP/01 y N° 900-DGEGP/07.

Artículo 2º.- Establécese que los Proyectos Pedagógicos Individuales (PPI) para la integración de alumnos con discapacidad se elaborarán de acuerdo con los documentos curriculares de la jurisdicción y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), con las configuraciones de apoyo pertinentes en cada caso y las adecuaciones que correspondan al desarrollo de las capacidades y competencias de cada uno de los niños y jóvenes que pudieran beneficiarse con la integración.

Artículo 3º.- Para la elaboración de los Proyectos Pedagógicos Individuales (PPI) se tendrán en cuenta: los Diseños Curriculares de la C.A.B.A. y los documentos de apoyo para los niveles Inicial y Primario. los contenidos para la Formación General de Nivel Medio establecidos por la RES N° 6942/MEGC/09. el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 4º.- La Dirección del Instituto Educativo es la responsable de la planificación, seguimiento, orientación y evaluación de los Proyectos Pedagógicos Individuales (PPI) y, consecuentemente la que interviene en la toma de decisiones sobre promoción escolar de acuerdo con la normativa vigente para cada nivel.

Artículo 5º.- Establécese que los Institutos Educativos Públicos de Gestión Privada involucrados en el artículo 2º deberán presentar, ante esta Dirección General, al 30 de abril de cada año los Proyectos Pedagógicos Individuales y entre el 1º de noviembre y el 30 de diciembre de cada año las evaluaciones correspondientes a dichos PPI.

Artículo 6º.- La orientación y acompañamiento de esta Dirección General se realizará a través de sus equipos de supervisión pedagógica de cada uno de los niveles pertinentes y de la modalidad Educación Especial, quien podrá aportar sugerencias para generar configuraciones de apoyo en cada institución, siempre que esta lo requiera.

Artículo 7º.- La Dirección del Instituto deberá cumplimentar los procedimientos administrativos correspondientes para:

acceder a la aprobación pedagógica del Cargo de Maestra/o de Apoyo a la Integración y/o Profesor/a de Apoyo a la Integración

posibilitar los trámites inherentes a la firma de Disposición para contribuir con las familias en la tramitación ante las Obras Sociales.

Artículo 8º.- La Comisión de Educación Especial (Disp. N° 257/DGEGP/07), integrada por representantes de los distintos sectores y niveles de esta Dirección General, será responsable de la elaboración de Nuevas Circulares Técnicas que orienten la aplicación de la presente Disposición.

Artículo 9°.- Exclúyense de esta norma aquellos Institutos que opten por implementar un Plan, "experimental o a término", de Integración encuadrado dentro de los lineamientos normativos propios del sector Técnico-Pedagógico de esta Dirección General.

Artículo 10.- La Dirección General de Educación de Gestión Privada promoverá la generación de redes de intercambio jurisdiccional e interinstitucional y tenderá a favorecer el aprovechamiento de experiencias y recursos para asuntos relacionados con la integración de alumnos con Discapacidad entre la educación común y la modalidad de Educación Especial de Escuelas Públicas de Gestión Privada y entre ambas gestiones del Sistema Educativo de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 11.- Considérese a DI-2011-00524745--DGEGP como el Anexo I de la presente Disposición para su aplicación.

Artículo 12.- Regístrese, comuníquese a las Coordinaciones de la Supervisión de Educación Inicial, Primario y Primario de Adultos, de Educación Especial; de Educación Media, de Educación Superior, Técnico-Pedagógica y de Organización Escolar, y al Sector Certificaciones y Registro Documental, para su conocimiento. Cumplido, archívese.

BEATRIZ JAUREGUI  
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA  
D.G. DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA (SSIEYCP- MEGC)

Firmado electrónicamente por servidor: